

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2022 00419 00 (C03Acumulada)  
(Auto 1 de 3)

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y el título aportado como base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 y 464 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de Abel Orlando Gómez Millán, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de Scotiabank Colpatria S.A., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ **Pagaré N°1717480**

Por la suma de \$735.243,03, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento (6 de junio de 2023) y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

La notificación de esta providencia se entiende surtida por estado, de acuerdo con el num. 1º del art. 463 del C.G. del P.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá conforme la previsión de la Ley 2213 del 2022. Secretaría proceda de conformidad

Por Secretaría, ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada **Fanny Jeanett Gómez Díaz** como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido. (Pdf. 002, c. acumulada)

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*CBR*

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ea64a3088a57793d267980f88e21445d2061a010932eeee56dc67a68525fee**

Documento generado en 18/12/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>